



Artículo 6o. La manifestacion de las ideas no sera objeto de ninguna inquisicion judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algun delito, o perturbe el orden publico; el derecho de replica sera ejercido en los terminos dispuestos por la ley. El derecho a la informacion sera garantizado por el Estado.

Pdrrafa reformada DOF 13-11-2007, 11-06-2013

Toda persona tiene derecho al libre acceso a informacion plural y oportuna, asi como a buscar, recibir y difundir informacion e ideas de toda indole por cualquier medio de expresion.

Pdrrafa adicianaada DOF 11-06-2013

El Estado garantizara el derecho de acceso a las tecnologias de la informacion y comunicacion, asi como a los servicios de radiodifusion y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecera condiciones de competencia efectiva en la prestacion de dichos servicios.

Pdrrafa adicianaada DOF 11-06-2013

Para efectos de lo dispuesto en el presente articulo se observara lo siguiente:

Pdrrafa adicianaada DOF 11-06-2013

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la informacion, la Federacion y las entidades federativas, en el ambito de sus respectivas competencias, se regiran por los siguientes principios y bases:

Pdrrafa reformada (para quedar coma apartada A) DOF 11-06-2013. Refarmada DOF 29-01-2016

I. Toda la informacion en posesion de cualquier autoridad, entidad, organo y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organos autonomos, partidos politicos, fideicomisos y fondos publicos, asi como de cualquier persona fisica, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos publicos o realice actos de autoridad en el ambito federal, estatal y municipal, es publica y solo podra ser reservada temporalmente por razones de interes publico y seguridad nacional, en los terminos que fijen las leyes. En la interpretacion de este derecho debera prevalecer el principio de maxima publicidad. Los sujetos obligados deberan documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinara los supuestos especificos bajo los cuales procedera la declaracion de inexistencia de la informacion.

Fraccion reformada DOF 07-02-2014

II. La informacion que se refiere a la vida privada y los datos personales sera protegida en los terminos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interes alguno o justificar su utilizacion, tendra acceso gratuito a la informacion publica, a sus datos personales o a la rectificacion de estos.

IV. Se estableceran mecanismos de acceso a la informacion y procedimientos de revision expeditos que se sustanciaran ante los organismos autonomos especializados e imparciales que establece esta Constitucion.

Fraccion reformada DOF 07-02-2014

V. Los sujetos obligados deberan preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicaran, a traves de los medios electronicos disponibles, la informacion completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos publicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Fraccion reformada DOF 07-02-2014

VI. Las leyes determinaran la manera en que los sujetos obligados deberan hacer publica la informacion relativa a los recursos publicos que entreguen a personas fisicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la informacion publica sera



sancionada en los terminos que dispongan las leyes.

Pdrrafa can fraccianes adicianada DOF 20-07-2007

VIII. La Federacion contara con un organismo autonomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad juridica y patrimonio propio, con plena autonomia tecnica, de gestion, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organizacion interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la informacion publica y a la proteccion de datos personales en posesion de los sujetos obligados en los terminos que establezca la ley.

El organismo autonomo previsto en esta fraccion, se regira por la ley en materia de transparencia y acceso a la informacion publica y proteccion de datos personales en posesion de sujetos obligados, en los terminos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Union para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regira por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y maxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la informacion publica y la proteccion de datos personales de cualquier autoridad, entidad, organo u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organos autonomos, partidos politicos, fideicomisos y fondos publicos, asi como de cualquier persona fisica, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos publicos o realice actos de autoridad en el ambito federal; con excepcion de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, en cuyo caso resolvera un comite integrado por tres ministros. Tambien conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autonomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la informacion, en los terminos que establezca la ley.

Pdrrafa refarmada DOF 29-01-2016

El organismo garante federal, de oficio o a peticion fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podra conocer de los recursos de revision que por su interes y trascendencia asi lo ameriten.

Pdrrafa refarmada DOF 29-01-2016

La ley establecera aquella informacion que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Juridico del Gobierno podra interponer recurso de revision ante la Suprema Corte de Justicia de la Nacion en los terminos que establezca la ley, solo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Camara de Senadores, previa realizacion de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrara al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podra ser objetado por el Presidente de la Republica en un plazo de diez dias habiles. Si el Presidente de la Republica no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupara el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la Republica.

En caso de que el Presidente de la Republica objetara el nombramiento, la Camara de Senadores nombrara una nueva propuesta, en los terminos del parrafo anterior, pero con una votacion de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Camara de Senadores, en los terminos del parrafo anterior, con la votacion de las tres quintas partes de los miembros presentes, designara al comisionado que ocupara la vacante.



Los comisionados duraran en su encargo siete años y deberan cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del articulo 95 de esta Constitucion, no podran tener otro empleo, cargo o comision, con excepcion de los no remunerados en instituciones docentes, cientificas o de beneficencia, solo podran ser removidos de su cargo en los terminos del Titulo Cuarto de esta Constitucion y seran sujetos de juicio politico.

En la conformacion del organismo garante se procurara la equidad de genero.

El comisionado presidente sera designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estara obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los terminos que disponga la ley.

El organismo garante tendra un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que seran elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Camara de Senadores. La ley determinara los procedimientos a seguir para la presentacion de las propuestas por la propia Camara. Anualmente seran sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecera las medidas de apremio que podra imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor publico estara obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinara sus acciones con la Auditoria Superior de la Federacion, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captacion, procesamiento y publicacion de la informacion estadistica y geografica, asi como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendicion de cuentas del Estado Mexicano.

*Parrafo reformado DOF 29-01-2016
Fraccion adicionada DOF 07-02-2014*

B. En materia de radiodifusion y telecomunicaciones:

- I. El Estado garantizara a la poblacion su integracion a la sociedad de la informacion y el conocimiento, mediante una politica de inclusion digital universal con metas anuales y sexenales.
- II. Las telecomunicaciones son servicios publicos de interes general, por lo que el Estado garantizara que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexion, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.
- III. La radiodifusion es un servicio publico de interes general, por lo que el Estado garantizara que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la poblacion, preservando la pluralidad y la veracidad de la informacion, asi como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el articulo 3o. de esta Constitucion.
- IV. Se prohíbe la transmision de publicidad o propaganda presentada como informacion periodistica o noticiosa; se estableceran las condiciones que deben regir los contenidos y la contratacion de los servicios para su transmision al publico, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la informacion transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresion y de difusion.
- V. La ley establecera un organismo publico descentralizado con autonomia tecnica, operativa, de decision y de gestion, que tendra por objeto proveer el servicio de radiodifusion sin fines de lucro,



a efecto de asegurar el acceso al mayor numero de personas en cada una de las entidades de la Federacion, a contenidos que promuevan la integracion nacional, la formacion educativa, cultural y civica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusion de informacion imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de produccion independiente, así como a la expresion de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democratica de la sociedad.

El organismo publico contara con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una politica editorial imparcial y objetiva. Sera integrado por nueve consejeros honorarios que seran elegidos mediante una amplia consulta publica por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Camara de Senadores o, en sus recesos, de la Comision Permanente. Los consejeros desempeñaran su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente seran sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo publico sera designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Camara de Senadores o, en sus recesos, de la Comision Permanente; durara en su encargo cinco años, podra ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y solo podra ser removido por el Senado mediante la misma mayoria.

El Presidente del organismo presentara anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Union un informe de actividades; al efecto comparecera ante las Camaras del Congreso en los terminos que dispongan las leyes.

- VI.** La ley establecera los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su proteccion.

*Apartada con fracciones adicionada DOF 11-06-2013
Articula refarmada DOF 06-12-1977*